

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo V.

PACHUCA.—Sabado 27 de Setiembre de 1873.

Nu. 49.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los sábados de cada semana, al precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta pesos, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte. Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas. Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

EDITORIAL.

CUESTION DEL DIA.

El proyecto iniciado por varios diputados de la legislatura del Estado, sobre traslación de la capital de este, ha venido á interrumpir en algunos espíritus susceptibles la tranquila indiferencia con que habían visto hasta aquí surgir y resolverse las cuestiones de esta alta importancia en nuestro pequeño parlamento. Partícipes en tanto de esta situación, hemos pedido un campo en las columnas del *Periódico oficial*, con objeto de tomar nuestra parte en un asunto que tanto ha preocupado en estos últimos días á todas las clases de nuestra sociedad. Para tomar esta resolución, nos han hecho pasar por los escritos que en suelto se han remitido, al parecer en defensa de la subsistencia de la capital en Pachuca, que las razones emitidas, ya en lo privado, ya en la legislatura, en contra de este pensamiento. Resuelto el punto en los momentos en que escribimos, por la autoridad correspondiente, casi sería inusitada esta manifestación, si ella no importara aclaraciones de tal magnitud, que sepultadas en el polvo de una victoria dirían muy mal en contra de Pachuca, cuando en los impresos á que nos hemos referido se ha hecho uso de armas de mala ley, y cuyo efecto, tarde ó temprano tendríamos que lamentar.

Multitud de personas de la sociedad inteligente de esta población, se nos han acercado para excitarnos á que públicamente se manifestase que en el ánimo de los pachuqueños jamás ha habido la intención de defender causa alguna, alimentando rencores que el tiempo y la civilización sepultaron ya en el olvido más generoso y espontáneo de todo un pueblo.

Si la imprudencia por un momento levantó del polvo preocupaciones insensatas, que al hablar pudieron el sereno campo en que han

frecuentado sus relaciones dos pueblos amigos; sobre esta maligna intención, sobre esta ligereza, se ha sobrepuesto el espíritu público de toda una ciudad, que con más ó menos indignación, reprobó por unanimidad el uso de razonamientos descomedidos y de adjetivos inconducentes, aunque se hayan emitido con el objeto de favorecer una causa.

Pero sobre todo esto, es preciso notar que en la cuestión de capital no se han ventilado solamente los intereses de Pachuca en contra de los de Tulancingo, y que si en alguna ocasión fueran los únicos que se disputaran la victoria, Pachuca cedería gustosa en sus pretensiones, siempre que con ello alcanzara la prosperidad y bienestar de sus hermanos de Tulancingo. Por esta vez no ha podido ceder; sus aspiraciones están ligadas á la mayoría de los distritos del Estado, y hubiera sido una notoria inconsecuencia dejar atrebatar derechos noblemente adquiridos, con perjuicio de los pueblos que de una manera espontánea le han rendido pleito homenaje como ciudad metropolitana.

El gobierno mismo ha pesado estas consideraciones, y si en lo particular le era simpático al gobernador el pensamiento de que se escogiera como residencia de los poderes del Estado la ciudad de Tulancingo, como gobernante ha sostenido leal y sinceramente lo impracticable por ahora de aquella idea, por las dificultades é inconvenientes con que tropezaría su realización, por más que ella halagara el amor y cariño que el mismo gobernador profesa al pueblo que se pretendía favorecer con aquella distinción.

Las vías de comunicación que unen á Pachuca con los distritos del Estado, así como con los demás centros de población que forman la República, el número de sus habitantes, mayor que el de todas las ciudades del Estado; sus ricos elementos que la elevan á la categoría de primer centro minero; los intereses arraigados con la permanencia de los poderes locales; el contingente que exhibe en las arcas públicas, han sido y son las razones en que apoyara su causa para ser la cabeza de esta hermosa parte de la Federación. Si vinieren por tierra; si en favor de cualquiera otro pueblo se adujeren otras razones mejores, el distrito de

Pachuca abandonaría gustoso sus pretensiones, al reconocer las ventajas de cualquiera otro de los distritos sus hermanos.

Antes de concluir, debemos por justicia hacer notar para honra de Tulancingo y Acazochitlan, la decencia con que sus diputados han manejado una cuestión, que en manos menos expertas y juiciosas, habría dado margen á multitud de disgustos, que en lo futuro fueran el semillero de inconvenientes delezanos para el Estado. Su prudencia ha sido más notable, cuando por su parte han tomado el mayor interés posible en un asunto que notoriamente no podrían ver perdido con sangre fría. En los debates jamás bajaron al terreno de la personalidad ni de la injuria; y esta conducta no ha podido pasar desapercibida para los partidarios del criterio y la razón.

Pachuca, Setiembre 24 de 1873.

A. M. HERMOSILLO.

CLAUSURA

del segundo periodo de sesiones de la Legislatura.

Ayer, á las siete de la noche, ha clausurado la H. Legislatura del Estado el segundo periodo constitucional de sus sesiones ordinarias.

Dejamos para otra vez la tarea de hacer patentes los laudables esfuerzos que nuestros legisladores han hecho, para que con el goce de bienes prácticos, pueda el pueblo apreciar la laboriosidad y dedicación de los que nombra como sus representantes en la actual Legislatura.

Por ahora solo nos referiremos á los discursos pronunciados en la solemne clausura del actual periodo de sesiones.

Esos documentos deben llamar fuertemente la atención pública, pues enumeran y precisan las más notables de las leyes, fruto del periodo de sesiones que ha terminado.

El conciso lenguaje de dichos documentos, es la mejor muestra de que los trabajos á que se refieren, se bastan á sí mismos para ser apreciados, sin que tal resultado se fie á un prematuro elogio de oratoria.

Las promesas del ejecutivo sobre hacer cumplir aquellas disposiciones, es la garanti-

za que tienen los pueblos para esperar seguramente que pronto serán sensibles á los beneficios que los legisladores se han comprometido á alcanzar, decretando lo que el juicio conviene para utilidad de sus contentes.

Toda lo demás al concurso de todos los ciudadanos honrados del Estado, y nos permitamos que al abrirse de nuevo las sesiones de la Legislatura, el informe del ejecutivo sea satisfactorio á los propósitos de nuestro ameritado poder legislativo.

Hé aquí los documentos á que hacemos referencia:

El C. Gobernador pronunció el siguiente discurso:

Ciudadanos diputados:

El periodo de sesiones que hoy se clausura ha sido notable por la perseverante laboriosidad de todos los miembros del cuerpo legislativo, y por su asidua consagración á llevar los deberes de la angusta misión que tienen encomendada.

Muchas y muy variadas y de grande interés é importancia han sido las disposiciones dictadas en ejercicio de vuestras atribuciones legislativas; y todas ellas, satisfactorio es decirlo en esta ocasión solemne, han sido inspiradas por el más puro patriotismo, atendiendo á las necesidades del mejor servicio, á las exigencias del espíritu civilizador y progresista de la época en que vivimos, y á las conveniencias políticas y sociales, reclamadas por las circunstancias en que se halla constituido el Estado.

En las leyes sobre presupuesto de gastos y de impuestos, cualquier ciudadano, coloso de sus propios derechos y de la honra y decoro del Estado, advertirá, que sin dictar una sola erogación superflua ó innecesaria, habeis procurado dotar á la administración con cuanto es menor, para que pueda ejercitar sus diversas atribuciones en beneficio y con provecho de los pueblos; y notará también, que las excelentes bases económicas adoptadas para los nuevos impuestos, han sido, la generalización de ellos á todas las clases de la sociedad, para que según sus facultades, pero sin excepción alguna, contribuyan á los gastos públicos; y la proporción de aquellos, que especial y directamente recaían sobre el capital y lo consumían, sin tenerse para nada en cuenta las utilidades, que él pudiera producir.

La ley que dota de fondos á los municipios y que arregla en todos sus pormenores la hacienda municipal, no solo ha satisfecho á una urgente necesidad de esta parte interesantísima de la administración, regularizándola y colocándola en la más amplia vía del progreso y de la

moralidad, sino que ella por sus sabias prescripciones y por los inmensos e inenarrables bienes que producirá á los habitantes del Estado, será uno de los mas justos títulos del recuerdo y reconocimiento de los pueblos, á sus agraciados legisladores. Graves dificultades presentará la ley en su primera aplicacion; pero el Poder Ejecutivo, por propia conviccion y cony dedicará su mayor empeño en proporcionar los medios y en solicitar en provincias que fueren necesarias todas las mejoras que sean exactas y puntuales, á fin de que no sea irreparable de vuestro celo por la moralidad de la administracion, es el decreto, que aumenta las labores de la contaduría, que desempeñadas serán una nueva garantía de los impuestos se recaudarán y se invierten en sus productos, con estricto arreglo á la ley.

Los esfuerzos por introducir en la administracion de justicia saludables reformas, minipediten y la hagan mas fácil y sencilla, sin duda alguna, fructuosos, supuesto la expedición de la ley orgánica sobre el Poder Judicial del Estado, que por si sola evitará algunas de las causas de suspensión y paralización que se observaban en los juicios, se ha agregado la que limita el derecho de reconvencion y prohíbe las excusas voluntarias de los magistrados y jueces, con lo que indudablemente se expeditará el curso de los negocios contenciosos y cesarán los motivos principales por los que frecuentemente se ha estado interrumpiendo y entorpeciendo su marcha regular.

Mucho y muy directamente contribuirá á perfeccionar la recta administracion de justicia el código penal. Despues de haber sido éste revisado por una junta de los mas notables é ilustrados jurisperitos del Estado, habeis tenido á bien facultar al ejecutivo para que lo promulgue con las variaciones que estime convenientes. El cuidará de corresponder á esta confianza, examinando convenientemente ese código, y poniéndolo en vigor dentro del mas breve plazo.

Otros muchos decretos expedidos en este período, relativos unos al mejor arreglo de las oficinas, otros al ejercicio de la facultad de conceder indultos á reos, mas desgraciados que criminales; y otros, en fin, referentes á diversos ramos de la competencia legislativa, demuestra el infatigable afán con que habeis procedido procurando de distintas maneras el bien público, y haciendos por esto, dignos de la confianza de vuestros conciudadanos.

Habeis puesto término á vuestras tareas legislativas, facultando al ejecutivo para conceder una subvencion al empresario que se encarga de la construcción del ramal de ferrocarril que ha de unir esta ciudad con algun punto de la línea del de Veracruz. La cantidad asignada está en relacion con la magnitud de la obra, y calculada sobre lo que puede dar el Estado para ella, sin comprometer su crédito, ni gravar extraordinariamente á sus habitantes y propietarios. El ejecutivo espera, que unido este auxilio con el oneroso decretado por el Congreso de la Union, bien pronto quedará celebrado el contrato de construcción bajo bases seguras y ventajosas para el Estado; y bien pronto tambien, se comenzarán á disfrutar de los inmensos beneficios que producirá esa grande mejora.

Guiado el ejecutivo, por el noble ejemplo que le habeis dado con vuestra absoluta consagracion á procurar el bien público, os ofrece trabajar infatigablemente por cumplir, y hacer cumplir todas y otras disposiciones de la manera mas á propósito y eficaz, á fin de que produzcan los mayores bienes y todos los beneficios que de ellas pueden y deben esperarse.

Podéis retiraros tranquilos al seno de las poblaciones á quienes representais, con la íntima confianza de que mientras os dedicáis á investigar lo que necesitan aquellas para su adelanto y prosperidad, el ejecutivo cuidará de la seguridad pública, que bien poco falta para que sea perfecta en toda la extensión del Estado, cuidará tambien de que día por día mejore el crédito del mismo Estado como está visiblemente mejorando su situacion financiera, hará que se lleven á efecto las mejoras materiales de mas interes y necesidad, y tendrá una solicitud especial en que la instrucción pública se extienda y perfeccione por todas partes, y en que al abrir el próximo período de sesiones, encontréis á la administracion llena de vigor y de fuerza y con todos los medios físicos y morales suficientes, para promover eficazmente el engrandecimiento del Estado y el bienestar de todos nuestros conciudadanos.

El C. Robert, presidente del congreso contaba en estos términos:

"C. Gobernador: Altamente satisfactorio es para el congreso oír vuestra opinion respecto de los trabajos legislativos que se han llevado á término en el período de sesiones que hoy termina. Vuestras palabras son la expresion de la justicia, y en ese concepto, las acepta gustoso, esperando tranquilo que el Estado todo diga otro tanto respecto de los trabajos á que habeis hecho referencia; y considerará perfectamente retribuidos sus esfuerzos, al ver que las leyes que se han expedido produzcan el benéfico resultado que habeis de anunciar, que fué precisamente en el que se inspirara el congreso al adictarlas. En efecto, en la expedición de las leyes fiscales se cuidó de que los impuestos se extendieran, á fin de que todos aquellos que gozan de los beneficios de la vida social, contribuyan en proporcion á sus circunstancias particulares, á los gastos de la administracion pública. Y estos, como acabais de expresar, se limitan en lo posible, sin perjudicar la buena administracion, á las erogaciones que reclama el buen servicio de ella. La contaduría cuyas altas é importantes funciones han estado hasta aquí en suspenso por falta de una ley que reglamentara sus procedimientos, será ya en lo sucesivo la mejor garantía de la buena recaudacion é inversion de los fondos públicos, y poderosamente contribuirá á racionalizar la administracion, supuestas las atribuciones que se le conceden con arreglo á la constitucion. Ingente era la necesidad de arreglar definitivamente la hacienda municipal, poniendo en armonía los principios consignados en nuestra constitucion á este respecto, con la administracion general del Estado y la particular de los municipios. Estas ideas han dominado en la expedición de la ley relativa, y el congreso espera, que con vuestra eficaz cooperacion en el terreno práctico una vez plantada, se recojan aquellos benéficos frutos. La administracion de justicia tambien reclamaba urgentemente algunas modificaciones en la legislación vigente. La legislatura creyó que debía empezar por expedir su propia ley orgánica de tribunales, derogando como lo ha hecho la del antiguo Estado de México, por la

que uno se esta rigiendo el de Hidalgo. A la vez creyó conveniente dictar las otras leyes que como consecuencia de la primera exigia este importante ramo de la administracion pública; y fundadamente espera que puestas en vigor aquellas, no sufrirá mas demora ni mas entorpecimiento los negocios de interes público y privado, cuyo conocimiento encomienda la constitucion á este poder público. Como complemento, y para que estas leyes no encuentren ningun tropiezo, sino que antes bien, se facilite su ejercicio, el congreso os autoriza para poner en ejercicio el Código penal, cuyo examen está encomendado á una dignísima é inteligente comision, que interesada como vos en el bien público, dotará al Estado de uno de los códigos mas importantes para la recta y pronta administracion de justicia. Casi el último voto de este cuerpo es el decreto que os autoriza para arreglar la subvencion que deba darse á la empresa constructora del ferrocarril, que nos une con el de Veracruz. Serias discusiones se han tenido sobre asunto tan importante del que en gran parte se derivará el próspero porvenir del Estado, y que será sin duda la fuente de felicidad de todos sus hijos. El congreso, que conoce vuestro gran patriotismo y vuestro acendrado cariño por el pueblo que os honra con sus votos, no ha vacilado en daros esta muestra de confianza depositando en vuestras manos el porvenir de aquel.

En este negocio, así como en todos los demas de la administracion, confiado es para el congreso en que las promesas que acabais de hacer sean un hecho, que imprima en el corazón de cada uno de los hijos del Estado un grato é indeleble recuerdo de vuestra administracion. La asamblea se congratula del estado que guarda la seguridad, la instrucción y la hacienda pública, y se promete que cuando vuelva á reunirse en este recinto, en cumplimiento de sus deberes constitucionales, se encontrará, el Estado en todo el vigor de su vitalidad, pudiendo sin temor alguno atravesarse por todo su territorio, desde las fluidas márgenes del Moctezuma, hasta las ricas llanuras de Apam que en su rápido paso feriza el vapor.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaria de Estado y del despacho de hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue: "Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1.ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: "Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed: "Considerando que el derecho de importacion que el arancel vigente fija á la extranjería en marqueta, es de tal manera bajo, que no permite una competencia racional á la que en el país se fabrica, y siendo notorio que esta industria empieza ahora á tomar algun incremento, que vendria á nulificarse si el gobierno no la protegiera removiendo los inconvenientes que pudiera oponerse á su desarrollo;

haciendo uso de la facultad que concede el ejecutivo la ley de 9 de Diciembre del año próximo pasado para reformar el arancel, he tenido á bien decretar lo siguiente: "Art. 1.º Se anula, entretanto se explicen las modificaciones al arancel vigente, á diez y ocho centavos kilógramo la cuota que en la fraccion 271 del arancel de 1.º de Enero de 1872 se fijaba á la extranjería extranjera en marqueta, haciéndose á dicha cuota la rebaja del diez por ciento que determinó la ley de 31 de Mayo de 1872. "Art. 2.º Lo proveniente en el artículo anterior comenzará á partir sus efectos á los cuatro meses de la fecha del presente decreto. "Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del gobierno nacional en México, á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Sebastian Lerdo de Tejada. —Al C. Francisco Mejia, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público." Y lo comunico á V. para su cumplimiento y fines consiguientes. Independencia y libertad. México, Setiembre 13 de 1873.—Mejia.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno en Puebla, Setiembre 24 de 1873.—Justino Fernandez.—Pablo Telleria, secretario de gobernacion.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Seccion 1.ª—Circular núm. 125.—Ha notado el C. Gobernador constitucional, en vista de los pormenores de ingresos de contribuciones directas habidos desde la creacion del Estado, que con excepcion de la administracion de rentas de Actopan, ninguna de las demas ha recaudado los rezagos de las contribuciones dichas, correspondientes á la época anterior á la intervencion francesa; y en esa virtud, y en atencion á que hasta la presente no se ha dictado ley alguna que haya condonado esos rezagos, se ha servido acordar provenga á vd. que, al liquidar á los cananutes, comprendidos los rezagos de 1860 en adelante, conforme á las constancias que tengan los archivos de la administracion de su cargo, y á los demas que por los medios legales pueda proporcionarse; bajo el concepto de que las contribuciones que rigieron en la época mencionada, son las que se enuncian á continuacion: Primero. 5 y 6 al millar anual por 1860, segun los arts. 2.º y 3.º de la ley de 24 de Enero de 1861. Segundo. 5 y 6 al millar anual de Enero á Junio de 1861. Ley de 24 de Enero de 1861. Tercero. 10 al millar cansado de Julio á Diciembre de 1861; es decir, el propietario de una finca valiosa en mil pesos, debió pagar diez pesos en el segundo semestre de 1861. Cuarto. 5 y 6 al millar anual en todo el año de 1862. Ley de 12 de Marzo de 1862. Quinto. 1 al millar mensual desde Noviembre de 1862, hasta la fecha en que fué invadida cada localidad por el llamado gobierno imperial. Ley de 20 de Noviembre de 1862.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Federales. 1 por 100 decretado el 1.º de Febrero de 1862. 1 por 100 decretado el 12 de Setiembre de 1862. 1 por 100 decretado en 30 de Enero de 1863.

que uno se esta rigiendo el de Hidalgo. A la vez creyó conveniente dictar las otras leyes que como consecuencia de la primera exigia este importante ramo de la administracion pública; y fundadamente espera que puestas en vigor aquellas, no sufrirá mas demora ni mas entorpecimiento los negocios de interes público y privado, cuyo conocimiento encomienda la constitucion á este poder público. Como complemento, y para que estas leyes no encuentren ningun tropiezo, sino que antes bien, se facilite su ejercicio, el congreso os autoriza para poner en ejercicio el Código penal, cuyo examen está encomendado á una dignísima é inteligente comision, que interesada como vos en el bien público, dotará al Estado de uno de los códigos mas importantes para la recta y pronta administracion de justicia. Casi el último voto de este cuerpo es el decreto que os autoriza para arreglar la subvencion que deba darse á la empresa constructora del ferrocarril, que nos une con el de Veracruz. Serias discusiones se han tenido sobre asunto tan importante del que en gran parte se derivará el próspero porvenir del Estado, y que será sin duda la fuente de felicidad de todos sus hijos. El congreso, que conoce vuestro gran patriotismo y vuestro acendrado cariño por el pueblo que os honra con sus votos, no ha vacilado en daros esta muestra de confianza depositando en vuestras manos el porvenir de aquel.

En este negocio, así como en todos los demas de la administracion, confiado es para el congreso en que las promesas que acabais de hacer sean un hecho, que imprima en el corazón de cada uno de los hijos del Estado un grato é indeleble recuerdo de vuestra administracion. La asamblea se congratula del estado que guarda la seguridad, la instrucción y la hacienda pública, y se promete que cuando vuelva á reunirse en este recinto, en cumplimiento de sus deberes constitucionales, se encontrará, el Estado en todo el vigor de su vitalidad, pudiendo sin temor alguno atravesarse por todo su territorio, desde las fluidas márgenes del Moctezuma, hasta las ricas llanuras de Apam que en su rápido paso feriza el vapor.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaria de Estado y del despacho de hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue: "Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1.ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: "Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed: "Considerando que el derecho de importacion que el arancel vigente fija á la extranjería en marqueta, es de tal manera bajo, que no permite una competencia racional á la que en el país se fabrica, y siendo notorio que esta industria empieza ahora á tomar algun incremento, que vendria á nulificarse si el gobierno no la protegiera removiendo los inconvenientes que pudiera oponerse á su desarrollo;

haciendo uso de la facultad que concede el ejecutivo la ley de 9 de Diciembre del año próximo pasado para reformar el arancel, he tenido á bien decretar lo siguiente: "Art. 1.º Se anula, entretanto se explicen las modificaciones al arancel vigente, á diez y ocho centavos kilógramo la cuota que en la fraccion 271 del arancel de 1.º de Enero de 1872 se fijaba á la extranjería extranjera en marqueta, haciéndose á dicha cuota la rebaja del diez por ciento que determinó la ley de 31 de Mayo de 1872. "Art. 2.º Lo proveniente en el artículo anterior comenzará á partir sus efectos á los cuatro meses de la fecha del presente decreto. "Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del gobierno nacional en México, á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Sebastian Lerdo de Tejada. —Al C. Francisco Mejia, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público." Y lo comunico á V. para su cumplimiento y fines consiguientes. Independencia y libertad. México, Setiembre 13 de 1873.—Mejia.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno en Puebla, Setiembre 24 de 1873.—Justino Fernandez.—Pablo Telleria, secretario de gobernacion.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Seccion 1.ª—Circular núm. 125.—Ha notado el C. Gobernador constitucional, en vista de los pormenores de ingresos de contribuciones directas habidos desde la creacion del Estado, que con excepcion de la administracion de rentas de Actopan, ninguna de las demas ha recaudado los rezagos de las contribuciones dichas, correspondientes á la época anterior á la intervencion francesa; y en esa virtud, y en atencion á que hasta la presente no se ha dictado ley alguna que haya condonado esos rezagos, se ha servido acordar provenga á vd. que, al liquidar á los cananutes, comprendidos los rezagos de 1860 en adelante, conforme á las constancias que tengan los archivos de la administracion de su cargo, y á los demas que por los medios legales pueda proporcionarse; bajo el concepto de que las contribuciones que rigieron en la época mencionada, son las que se enuncian á continuacion: Primero. 5 y 6 al millar anual por 1860, segun los arts. 2.º y 3.º de la ley de 24 de Enero de 1861. Segundo. 5 y 6 al millar anual de Enero á Junio de 1861. Ley de 24 de Enero de 1861. Tercero. 10 al millar cansado de Julio á Diciembre de 1861; es decir, el propietario de una finca valiosa en mil pesos, debió pagar diez pesos en el segundo semestre de 1861. Cuarto. 5 y 6 al millar anual en todo el año de 1862. Ley de 12 de Marzo de 1862. Quinto. 1 al millar mensual desde Noviembre de 1862, hasta la fecha en que fué invadida cada localidad por el llamado gobierno imperial. Ley de 20 de Noviembre de 1862.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Federales. 1 por 100 decretado el 1.º de Febrero de 1862. 1 por 100 decretado el 12 de Setiembre de 1862. 1 por 100 decretado en 30 de Enero de 1863.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Federales. 1 por 100 decretado el 1.º de Febrero de 1862. 1 por 100 decretado el 12 de Setiembre de 1862. 1 por 100 decretado en 30 de Enero de 1863.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Federales. 1 por 100 decretado el 1.º de Febrero de 1862. 1 por 100 decretado el 12 de Setiembre de 1862. 1 por 100 decretado en 30 de Enero de 1863.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Federales. 1 por 100 decretado el 1.º de Febrero de 1862. 1 por 100 decretado el 12 de Setiembre de 1862. 1 por 100 decretado en 30 de Enero de 1863.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Federales. 1 por 100 decretado el 1.º de Febrero de 1862. 1 por 100 decretado el 12 de Setiembre de 1862. 1 por 100 decretado en 30 de Enero de 1863.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Federales. 1 por 100 decretado el 1.º de Febrero de 1862. 1 por 100 decretado el 12 de Setiembre de 1862. 1 por 100 decretado en 30 de Enero de 1863.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Federales. 1 por 100 decretado el 1.º de Febrero de 1862. 1 por 100 decretado el 12 de Setiembre de 1862. 1 por 100 decretado en 30 de Enero de 1863.

1 por 100 decretado en 28 de Abril de 1863
 1 por 100 decretado en 31 de Julio de 1863.
D. l. Estado.
 1 por 100 decretado en 20 de Mayo de 1863.
 To- lo lo que prevengo á vd. de superior órden
 para los fines consignientes, ordenándole aouse
 recibo de esta circular.
 Independencia y Libertad. Paohna, Setiem-
 bre 12 de 1873.—F. Castillo.—Ciudadano ad-
 ministrador de rentas de....

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE HIDALGO.

Causas sentenciadas en la primera y segunda se-
 cretaria, por la sala única del superior tribuna-
 de justicia del Estado, del 1.º de Mayo al 31
 de Agosto del presente año.

PRIMERA SECRETARIA.—CAUSAS GRAVES.

Asalto.	1
Adulterio.	4
Averiguacion de una horadacion.	1
Bestialidad.	2
Estupro.	5
Faltas.	1
Fuerza.	2
Fraude.	1
Fuga.	2
Golpes.	2
Homicidio.	36
Hurto.	8
Heridas.	19
Incontinencia.	1
Infanticidio.	4
Inhumacion clandestina.	1
Peculado.	1
Riña y heridas.	4
Robo.	5
Rapto.	3
Responsabilidad.	2
Uxoricidio.	1
Suman.	106

CAUSAS LEVES.

Contusiones.	6
Fuga.	2
Heridas.	47
Hurto.	18
Portacion de arma.	4
Riña.	19
Suman.	96

SEGUNDA SECRETARIA.—CAUSAS GRAVES.

Asalto.	3
Abigeato.	5
Adulterio.	1
Abuso.	2
Bestialidad.	1
Contusiones.	2
Detencion arbitraria.	1
Defraudacion.	3
Estupro.	3
Envuencamiento.	1
Fuga.	5
Falsedad.	1
Faltas.	1
Golpes.	3
Homicidio.	33
Heridas.	23
Hurto.	8
Horadacion.	2
Injurias.	2
Infanticidio.	1

Robo.	10
Rapto.	2
Riña.	5
Responsabilidad.	2
Peculado.	3
Uxoricidio.	1
Suman.	125

CAUSAS LEVES.

Abigeato.	1
Contusiones.	2
Faltas.	1
Golpes.	7
Heridas.	60
Hurto.	33
Injurias.	1
Riña.	15
Sevicia.	1
Varios delitos.	1
Suman.	122

GACETILLA.

ZARZUELA.

La compañía Leonardi-Nasob está para vo-
 nir a esta ciudad, y segun las noticias que he-
 mos podido adquirir, ponemos en conocimiento
 del público, que en el repertorio de aquella
 compañía, se encuentran entre otras, las si-
 guientes zarzuelas: El Jaramento.—La Sensiti-
 va.—Luz y sombra.—Galatea.—Gran duquesa.
 El Diablo en el poder.—Por un inglés.—El
 Juicio final.—La Soirée de Tibbitin.—El Pas-
 qual Boiton, algunas de las que seán puestas
 en escena, segun las indicaciones del público;
 pues no sera posible que las veamos todas,
 cuando la compañía se propone darnos un solo
 abono de cuatro funciones. En la sesion de
 avisos verán nuestros lectores el elenco de la
 compañía, las condiciones del abono para el pú-
 blico, y el anuncio de la primera funcion, que
 tendrá lugar el día 3 del entrante Octubre.

Ya ansiamos por ver a nuestras hermanas
 amigas reunidas en el teatro del Progreso, aun-
 que no sea sino por unos cuantos dias; pero
 que serán siempre para nosotros de verdadera
 espasa. en y contento....

Conque, á divertirnos todos, aunque San
 Francisco nos obsequie con su cortonazo, lo que
 nos parece que no dejará de hacer el buen pa-
 tino de sus fiestas.

INVASION DE UNA PRISION.

El Times ha recibido de Louisville (Kentuc-
 ki) el relato siguiente.

"Hoy á las dos de la madrugada, un gran nú-
 mero de enmascarados han entrado en la ciu-
 dad de Salem (Indiana); han hecho prisioneros
 á los agentes de policia que hacian su ronda,
 se han trasladado á la cárcel y han pedido las
 llaves al sheriff Craycroft que habita el edificio.
 Se negó á remitirlas, y todas sus amenazas no
 lo hicieron desistir de su resolucion. Entonces
 se arrojaron sobre él y lo ataron con fuertes li-
 gaduras, derribando luego la puerta con ayuda
 de un martillo de herreria. Querian llegar al ca-
 tabozo del prisionero Delos Heffereu que pocos
 dias antes habia asesinado á un llamado Hale-
 stead.

La puerta exterior no tardó en ceder, y los
 desconocidos pudieron ganar la escalera que
 conduce al piso superior donde se hallaba He-

fereu. La primera puerta, construida con ma-
 dera clavotenda de hierro, no tenia menos de
 ocho pulgadas de espesor, sólidos goznes y un
 enorme candado. No por esto tardó mucho
 tiempo en ceder. La segunda puerta, aunque
 toda de hierro, no tardó mas que la otra en ce-
 der, y el prisionero se encontró cara á con los
 agresores. Desde el primer martillazo, el pri-
 sionero habia comprendido que á él era á quien
 buscaban, y se habia dispuesto á oponer una
 resistencia desesperada. Se habia armado con
 una pesada silla y detrás de la puerta, con el
 brazo levantado, esperaba.

En el interior de la prision reinaba una pro-
 funda oscuridad, era imposible distinguir al pri-
 sionero, y como se conocia su energia y su ca-
 rácter determinado, la banda no se atrevia á
 adelantar, convencido cada cual de que el pri-
 mero que entrase pagaria su temeridad con su
 vida. Reconrieron á la prudencia; pelotas de es-
 ponja empapadas en trementina, fueron lanza-
 das en el calabozo, y las incendiaron con ayu-
 da de una larga pacha de madera, en cuya
 punta habia petróleo inflamado.

Las tinieblas dejaron el sitio á la luz, y He-
 fereu recibió unas veinte balas de revolver.
 Una le atravesó el pecho y otra le rompió el
 brazo que sostenia la silla; quedó desarmado é
 indefenso, y sin embargo, no se atrevian aún á
 acercarse. Le lanzaron una enorme piedra á la
 cabeza, y cayó por el suelo. Antes de que vol-
 vieses en sí, le ataron y le sacaron fuera de la
 cárcel. Poco despues preguntó:

—¿Qué vais á hacer de mí?
 —¡A ahorcaros!
 —¡Pues acabad!

Lo condujeron bajo un puente del ferrocarril
 que está á treinta piés de elevacion, y des-
 pues de decirle que no tenían tiempo ni de que
 orase, le ataron una cuerda al cuello y lo lan-
 zaron en la eternidad, gritando uno de los en-
 mascarados:

—¡Halstead está vengado!

Cuando reconocieron que estaba bien muer-
 to, volvieron á la cárcel, donde recogieron to-
 dos los objetos que habian dejado, á fin de no
 dejar la menor huella. Pusieron en libertad al
 sheriff y á los hombres de la patrulla nocturna
 y se dispersaron en todas direcciones.

Ninguno de los enmascarados ha sido reco-
 nocido, y no se sabe por dónde entraron ni por
 dónde salieron de la capital.

Este dramático suceso ha causado una pro-
 funda sensacion en toda la comarca.

CLUB DE LA REFORMA.

Así se llama una sociedad que se ha instalado
 últimamente en Aguascalientes, bajo la presi-
 dencia del Sr. D. Jesus Gomez Portugal.

Que la nueva asociacion alcance toda clase
 de prosperidades.

RECTIFICACION.

El ombastero Herald dijo no sabemos onau-
 tos obisimos, atribuyendo al Sr. Martical pala-
 bras que no pronunció, y nuestro ministro en
 los Estados le ha desmentido, dirigiendo á la
 Secretaria de Relaciones una comunicacion, de
 la que ha publicado el Diario las siguientes
 líneas:

"Si la prensa de México hiciere mérito de
 mis supuestas palabras al agente del Herald,
 agradeceré á vd. que se haga publicar en el Dia-
 rio Oficial, que en la entrevista de que se trata,
 yo no hice mas que contradecir las dos noticias

remitidas al Herald por su correspon-
 sal, sin exponer to los los conceptos que se me
 atribuyen y sin hacer la menor alusion á Cuba,
 porque ni siquiera venia esto á cuento."

Apenas habrá quien mienta mas que los pu-
 blios de Nueva-York.

(Correo del Comercio.)

EL GOBERNADOR

de Michoacan ha propuesto á la legislatura del
 Estado, que se reforme la constitucion en la
 parte respectiva, á fin de que los gobernadores
 no puedan ser reelectos.

MINUTA.

La siguiente ha sido aprobada por el Con-
 greso de la Union:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexi-
 canos, en ejercicio de la facultad que le conce-
 de el art. 127 de la Constitucion politica, pro-
 mulgada el 12 de Febrero de 1857, y previa la
 aprobacion de la mayoría de las legislaturas de
 la República, declara:

Son adiciones y reformas á la misma Consti-
 tucion:

Art. 1.º El Estado y la Iglesia son indepen-
 dientes entre sí. El Congreso no puede dictar
 leyes estableciendo ó prohibiendo religion al-
 guna.

Art. 2.º El matrimonio es un contrato ci-
 vil. Este y los demas actos del estado civil de
 las personas, son de la exclusiva competoin
 de los funcionarios y autoridades del órden ci-
 vil, en los términos prevenidos por las leyes, y
 tendrán la fuerza y validez que las mismas les
 atribuyan.

Art. 3.º Ninguna institucion religiosa puede
 adquirir bienes raices ni capitales impuestos
 sobre éstos, con la sola excepcion establecida
 en el art. 27 de la Constitucion.

Art. 4.º La simple promesa de decir verdad
 y de cumplir las obligaciones, sustituirá al ja-
 ramente religioso con sus efectos y penas.

Art. 5.º Nadie puede ser obligado á prestar
 trabajos personales sin la justa retribucion y
 sin su pleno consentimiento. El Estado no pue-
 de permitir que se lleve á efecto ningun contra-
 to, pacto ó convenio que tenga por objeto el
 menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio
 de la libertad del hombre, ya sea por causa de
 trabajo, de educacion ó de voto religioso. La
 ley, en consecuencia, no reconoce órdenes mo-
 násticos, ni puede permitir su establecimiento,
 cualquiera que sea su denominacion ú objeto
 con que pretendan originarse. Tampoco pue le ad-
 mitir convenio en que el hombre pade su pros-
 cripcion ó destierro.

TRANSITORIO.

Las anteriores adiciones y reformas á la
 Constitucion, serán publicas desde luego con
 la mayor solemnidad en toda la República."

Deben estar de enhorabuena, como lo esta-
 mos nosotros, todos los pueblos de la Repúbli-
 ca, al ver elevadas al rango de constitucionales
 las leyes de Reforma que tantos sacrificios cos-
 taron al país. De hoy en adelante serán vanos
 los esfuerzos que los partidarios del retroceso
 pretendan poner en juego falsificando la volun-
 tad y los deseos del pueblo mexicano.

¡HORRIBLE!!!

La noche del miércoles de esta semana, fué
 encontrada por la policia nocturna, abajo del
 arco del tercer puente del rio que atraviesa es-

la ciudad, una infeliz niña que acababa de nacer. Ese horrible abandono recará siempre la conciencia de la madre desnaturalizada que lo cometió; pero la sociedad debe ocuparse de la criatura abandonada, una vez que el destino ha conservado la vida de aquella inocente, que expuesta como estuvo, á las intemperies y á la lluvia de una corriente, que arrebatañdola, habria conduxido al crimen de una mujer impia, sin embargo se ha salvado.

Nosotros apelamos á la filantropía de los vecinos de esta capital, excitándolos á que exhiban algunos donativos para la alimentación y crianza de aquella niña, á cuyo efecto pueden ocurrir las personas que gusten á la tesorería municipal, que recibirá las donaciones que se hagan.

VARIEDADES.

VIAJE IMPROVISADO.

(Continúa.)

LAS HACIENDAS DE BENEFICIO.

La misma tarde que llegué á Pachuca, me subí por la falda de uno de aquellos cerros, acompañado del Sr. Prida, hasta un punto que domina la ciudad, y ví desde lejos una hacienda de beneficio, que estaba á nuestros piés como el resto de la población. Y cuando digo falda, no se crea que subíamos por una pelada y despoblada sierra: íbamos entre casas, y éstas llegan hasta mucho más arriba del sitio donde nos paramos.

—Aquello es la hacienda de Loreto—me dijo el Sr. Prida señalándome á lo lejos un recinto de aspecto ceniciento y arcilloso.

Yo de pronto, al oír hacienda, busqué rápidamente con los ojos la huerta, las mieses, los campos, algo verde; pero al instante me sacó el Sr. Prida de mi error, añadiendo:

—Aquellas plantas circulares que se ven allí, son las tortas.

—Ah! ya caigo: es una hacienda de beneficio.

Se llaman haciendas de beneficio los establecimientos donde se practican las operaciones necesarias para separar la plata de las otras materias con que está mezclada en las minas, hasta fundirla y hacerla barras, que se llevan después á las casas de moneda.

Vaya esta pequeña explicación, de paso y como entre paréntesis, para los ignorantes como yo en estas materias, únicos que podrían leer con paciencia estas insustanciales cosas mías, tan sin provecho bajo el punto de vista práctico. Los inteligentes y los que no gustan de estériles pasatiempos, doblarán la hoja y pasarán adelante en busca de cosas de más valía.

—Conque aquellos montones de lodo son las tortas ¿eh?—dijé yo á Prida.

—Sí, y allí está la plata.

Me pareció que estaba tan escondida como en las bolsas de los avaros; y por en-

tonces no ví más, porque el viento Norte que sopla todas las tardes en Pachuca, y que á veces está helado, nos hizo suspender el paseo.

Casi frente al lugar donde nos habíamos detenido unos instantes, velase al otro lado de la barranca ó del río un pequeño barrio de la ciudad, de casas humildes pero pintorescas por el verdor de las hortalizas que las circundan.

—Aquello se llama España—me dijo el Sr. Prida.

—¡España! ¿Y cual será el origen de tal nombre?

—¡Quién sabe!

Por supuesto no lo supe; pero me hizo gracia aquel diminutivo de España en tal sitio. Por cierto que al pasar cerca de allí el día siguiente temprano ví sobre una puerta un letrero que decía: José Salamanca. El nombre del famoso banquero; otro recuerdo de la patria..... Aquel Salamanca era un sastre.

Después ví otras haciendas de beneficio y presencié algunas de sus operaciones. Ví los morteros y oí el ruido infernal de las *almadanas* que trituran la piedra mineral, primera operación del beneficio, y después ví las *rastras* ó *arrastres* que la pulverizan mezclada con agua. Aquel lodo casi líquido se pone á fregar en los patios en grandes montones de forma circular, y cuando está de cierto punto se echa allí azogue, sal, sulfato, y no sé qué otras cosas. Después, cuando está ya más seco, se meten caballos ó mulas á pisotearlo por largas horas. Van los animales atraillados de cinco en cinco u otros tantos, y dan vueltas como en un circo. Un muchacho va á caballo guiándolos á todos, y otro permanece en el centro con los calzones remangados hasta las ingles, chas queando con frecuencia un látigo para animarlos. A veces separan jadeantes de fatiga y cubiertos de sudor, pero el látigo vuelve á ponerlos en movimiento, hasta que cumplida la tarea, los sacan de allí con las fuerzas enteramente agotadas, para que entren otros.

El lodo aquel parece espeso, pesado y correoso como el que sirve para hacer tejas ó ladrillos.

Me dió lástima de los pobres animales sometidos á tan dura faena, y con franqueza lo manifesté como acostumbro; pero no faltó un amigo que me echara en cara la inconsecuencia de ciertos filántropos de nuestros días, que más se compadecen de los irracionales que de los hombres. Dijome en efecto, que más dignos de compasión que los caballos y las mulas son los pobres muchachos que andan descalzos por aquel lodo impregnado de sustancias deletéreas y corrosivas, que pudren sus carnes y les cunen greceñ hasta los huesos.

Para consolarme de aquello me mostraron otro sistema de beneficio que no es el de patio sino el de toneles, pero me dijeron que este se usa poco por no ser tan bueno.

De todos modos yo siento que el genio mecánico de nuestros días no haya inventado alguna máquina que reemplace en esos trabajos pesadísimos á los animales y á los hombres.

Por lo demás, para que todo sea desatinado y extravagante en las impresiones que aquellas cosas me produjeron y en las reflexiones con que he venido á expresarlas, hé aquí una: ¡Sabeis lo que en la plata antes de tener la forma que tanto seduce á todo el mundo, por la cual se hacen tantos sacrificios, se pasan tantos desvelos y se cometen tantos crímenes? Lodo, lodo y más lodo. De lodo suelen ser también los corazones que la adoran.

Puede ser que diga yo esto por no haber visto las últimas operaciones del beneficio, que son las más bonitas é interesantes. No tuve tiempo ni ocasión para ello, y habré mos de dejarlo para otra visita.

(Continúa.)

EXERCICIOS PUBLICOS.

TEATRO DEL PROGRESO.

COMPANIA DE ZANZUELA LEONARDI-NASCÉ.

ELENCO.

ACTRICES:

Las Sras. Leonardi, Esteves, Vilchs y Delgado.

ACTORES:

Los Sres. Garcia, Carreras, Jalon, Trouchesch y Torroella.

DIRECTOR DE ORQUESTA:

LORENZO ARGUMENTO.

PRIMER VIOLIN CONCERTINO:

ALEJANDRO PERÉ.

COROS DE AMBOS SEXOS.

UNICO ABONO DE CUATRO FUNCIONES.

Plata con doce entradas..... 48 ps. 00 ca.
Media plata con seis entradas..... 24 " 00 "
Lunetas con cuatro entradas..... 4 " 00 "

Precios eventuales.

Plata con doce entradas..... 15 ps. 00 ca.
Media plata con seis entradas..... 7 " 50 "
Luneta con entrada..... 1 " 25 "
Asiento á palcos..... 0 " 63 "
Galería..... 0 " 25 "

NOTA.—El día 3 del entrante, se pondrá en escena como primera función de abono, la ingenua y aplaudida zanzuela, intitulada:

EL DIABLO EN EL PODER.

OTRA.—Los precios de entrada son los indicados en el aviso anterior. La escena dará principio á las ocho en punto de la noche.

AVISOS

Juzgado de letras de Actopan.—En el juicio ejecutivo que sobre pesos sigue el C. Lio. José Solnyo contra el C. Juan Robles, albacea de la testamentaria del finado D. José María Martínez, no habiéndose presentado postores en las almonedas decretadas en 11 de Agosto del presente año; se han señalado para las nuevas, del rancho del Naja, valorizado en la cantidad de tres mil seis pesos cincuenta centavos (\$3,006 50 ca.), los días 20 y 30 del corriente y 10 del entrante Octubre, á las diez de la mañana, siendo esta última con calidad de remate.—Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postora, ocurran á este juzgado, donde se les darán las instrucciones necesarias.—Actopan, Setiembre 2 de 1873.—Lic. Salvador Medina.

Juzgado conciliador de Ixmiquilpan.—En los autos ejecutivos seguidos por el C. Nazario Sandoval contra el C. José María de la Peña, sobre pesos, se ha mandado por el ciudadano juez sustituto de este Distrito, Leandro García, se proceda á la venta de la casa núm. 7 situada en la calle de Alarcón de Ojaña, avaluada por el C. Rafael García, en la cantidad de dos mil cincuenta y tres pesos; señalándose para la primera almoneda, el día 25 del corriente, á las nueve de la mañana.

Las personas que quieran hacer postora, podrán ocurrir á este juzgado, donde se les darán las instrucciones correspondientes.

Ixmiquilpan, Setiembre 15 de 1873.—Leandro García.

Juzgado primero de primera instancia de Distrito de Pachuca.—El C. Gabriel Mauera ha presentado al juzgado primero de letras del Distrito, un escrito, en el que manifestó que habiendo vendido un diez y seisavo de barra aviada, de la mina de Arévalo ubicada en Atotonilco el Chico, en mil quinientos pesos; y otro diez y seisavo en mil pesos; y no siendo los compradores socios de la negociación, é ignorando la residencia y aun el nombre de varios de los socios, pidió al juzgado se sirviera mandar publicar por el *Periodico Oficial* del Estado el aviso correspondiente, para conocimiento de los socios de dicha negociación, previniéndoles se presenten en el término que se les señale, á hacer uso del del derecho del tanto que les concede el art. 10 del tit. XI de las Ordenanzas de Minería; apercibiéndolos, que si no lo verifican en el mencionado plazo, se tendrá por renunciado aquel derecho, y la venta será irrevocable; y por auto de hoy, el ciudadano juez proveyó de conformidad, señalando el término de veinte días, contados desde la fecha de la primera publicación.

Y para que llegue á conocimiento de quienes correspondan y surta sus efectos legales, pongo el presente.

Pachuca, Setiembre 25 de 1873.—Ignacio Sanchez, escribano público.

Imprenta del Gobierno del Estado.

A CARGO DE M. GARCIA.